

7325000 – 00039

Facatativa 28 de junio de 2017

Señor (a)
TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S. A.
kilometro 1.6 Via Siberia – Cota
Parque Industrial Sabana
Via Siberia – Cota

Asunto: **REMISION NOTIFICACION POR AVISO 7325000-0039 DEL 28 DE JUNIO DE 2017
RADICADO 154728 DEL 5 DE AGOSTO DE 2013 - OFICIO
VS. TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S. A.**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **OFICIO**, y al Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S. A.**, a quienes se cito, y toda vez que la parte convocada **NO se presento**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolucion 670 del 14 de diciembre de 2016**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente


Alvaro Maltes Tello
Ext. 2503
Auxiliar Administrativo D. T. Cundinamarca

Elaboró: A. Maltes
Aprobó: Nancy P.



Calle 2 N° 1 – 51 Facatativa
Cundinamarca., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co



AVISO No. 7325000-0039

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **OFICIO**, y al Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S. A.**, a quienes se cito, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución 670 del 14 de diciembre de 2016**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

En Facatativá a los 28 días de junio de 2017



Alvaro Maltes Tello
Auxiliar Administrativo

Elaboro: A. Maltes
Aprueba: Nancy P.

Calle 2 N° 1 – 51 Facatativa
Cundinamarca., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. **0 0 0 0 0 6 7 0** DE 2016

(**1 4 DTC 2016**)

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 del 2014 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. IDENTIFICACION DEL QUERELLADO

Empresa: TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA, identificada con Nro. NIT 8008776-7, con dirección de notificación en el Km .6 Via Siberia Cota Parque Industrial del Municipio de Cota – Cundinamarca.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Despacho procede a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en atención a la denuncia entablada por el Superintendente Delegado de tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transportes en contra de la TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

3. FUNDAMENTOS FACTICOS

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio del Trabajo, se ordenó el inicio de averiguación preliminar y de ser procedente continuar con el proceso administrativo sancionatorio a la empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.**, fundamentada en la denuncia entablada por el Superintendente Delegado de tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transportes donde se solicita se investigue a la empresa por presunto incumplimiento de **NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

4. ACTUACIONES PROCESALES

Que mediante radicado No. 1016 del 15 de agosto de 2013 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá remite a la Inspección de Trabajo del Municipio de Facatativa denuncia entablada por el Superintendente Delegado de tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transportes donde se solicita se investigue a la empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.** por presunto incumplimiento de **NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Por el factor territorial de la competencia; La Inspectora de Trabajo de Facatativa – Cundinamarca envía para su conocimiento el presente asunto a la Inspección de Trabajo de Funza - Cundinamarca toda vez que como consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación del domicilio principal de la empresa en comento es el Municipio de Cota - Cundinamarca. (Folios 8 al 10).

Mediante la Resolución No. 339 del 15 de febrero de 2013 se organiza y conforma la Inspección de Trabajo de Funza – Cundinamarca y se determina su jurisdicción haciendo parte los municipios de Funza, Cota y Mosquera; los expedientes que se encontraban en conocimiento en otras Inspecciones y por razón al lugar de los hechos correspondieran alguno de estos municipios debían ser remitidos a la Inspección de Funza – C/marca para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante Auto de fecha 9 de Septiembre de 2013, El Inspector de Trabajo de Funza Dr. JUAN GUILLERMO CELIS GONGORA avocó conocimiento y requiere a la empresa TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA con el fin de que aporte:

- Certificado de Existencia y Representación Vigente.
- Poder debidamente conferido en caso que lo otorgue
- Ultimas tres nominas de los trabajadores incluyendo el personal de conductores
- Ultimas tres planillas de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión, ARL, Caja de Compensación) de todos los trabajadores incluido el personal de conductores. (Folios 3-4).

Los documentos anteriormente relacionados fueron radicados ante la Inspección de trabajo de Funza – C/marca por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA. en su oportunidad y dentro de los terminos establecidos.(Folios 6 al 140).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS

COMPETENCIA

Es competente esta Coordinación para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de los artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio de Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía mencionada.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA.

De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente objeto de la presente actuación administrativa, procede el despacho a efectuar el análisis probatorio de los mismos, con el fin de verificar el presunto incumplimiento a la normatividad Laboral (Afiliación a la Seguridad social integral – personal conductores) cometido por la empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA.**, como se indica en la denuncia y en consecuencia determinar si es procedente o no dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima - y c) establecer elementos de juicio para formular cargos.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-082-05 de 24 de febrero de 2005, sostuvo lo siguiente: "(...) es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables. (...)"

Es así, que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, este Despacho se abstiene de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en contra de la empresa querellada **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA.**, por cuanto se aportaron los documentos pertinentes que condujeron a desvirtuar un presunto incumplimiento de la normatividad laboral, por lo que este despacho considera procedente declarar el archivo de la investigación dando cumplimiento a lo regulado para este tipo de actuaciones de las autoridades, es decir, pronunciándose de fondo sobre el asunto bajo estudio para poner fin a la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente Averiguación Preliminar adelantada a la empresa **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA**, identificada con Nro. NIT 8008776-7, con dirección de notificación en el Km .6 Vía Siberia Cota Parque Industrial del Municipio de Cota – Cundinamarca., por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta coordinación y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

